



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**GACETA MUNICIPAL**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.**

<p><b>Número: 190 Año: 2021</b></p>	<p><b>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 15 de Febrero de 2021.</b></p>	<p><b>Ayuntamiento 2019-2021</b></p>
---	---	--

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

**SUMARIO:**

- I. **ACUERDO EJECUTIVO QUE EMITE EL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS CONDICIONES LABORALES EN MATERIA DE REGRESO SEGURO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS APLICABLES EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA EL PRESENTE:

**I. ACUERDO EJECUTIVO QUE EMITE EL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS CONDICIONES LABORALES EN MATERIA DE REGRESO SEGURO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS APLICABLES EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO PRIMERO DEL SIGUIENTE:

# SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



**ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS CONDICIONES LABORALES EN MATERIA DE REGRESO SEGURO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS APLICABLES EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL".**

Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 115, enunciado general, fracciones I, II, III y VIII, párrafo segundo, 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 403 de la Ley General de Salud; 5, 8, 9, 128 fracciones III, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.3, 2.17 del Código Administrativo del Estado de México; 48, fracciones XII, XII Bis, XVI, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 54, 86, fracción VII, 88, fracciones II, V, VIII y XIV, 98, fracciones IV, VII, y XX, 118, 119 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 4, 6, fracciones I, XXII, XL, 25, fracción XII, 26 fracción I, 35 del Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

1

**CONSIDERACIONES**

**Competencia**

El Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, es competente para emitir el presente acuerdo, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos para hacer cumplir las disposiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normativa que de ambas emanen; de igual forma es el representante legal de la Institución Pública denominada Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como de su Ayuntamiento y sus dependencias, organismos desconcentrados y entidades municipales, están subordinados al Presidente Municipal y además de que en casos fortuitos o de fuerza mayor emitirá el acuerdo administrativo que establezca la competencia para que la Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado, conozca de un asunto determinado de conformidad con el siguiente:

**Marco Normativo**

**En materia de derechos humanos y salud pública**

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

2

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas,







H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

3

#### **En materia de atribuciones del Presidente Municipal.**

Son atribuciones de los presidentes municipales, entre otras, cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento y las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales; artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 35 del Bando Municipal 2020 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### **En materia de Trabajo.**

Son derechos y obligaciones de los servidores públicos, así como de las Instituciones Públicas, lo dispuesto por los artículos 1, 2, 54, 86, fracción VII, 88, fracciones II, V, VIII y XIV, 98, fracciones IV, VII, y XX, 118, 119 y 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. El Presidente Municipal asume la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Ejecutivo Municipal.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



Por lo anteriormente fundado y motivado y de conformidad con las mediciones de riego sanitario (semaforización) que al efecto se determinaron para el Estado de México, el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en total observancia a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y por su similar del Gobierno del Estado de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS CONDICIONES LABORALES EN MATERIA DE REGRESO SEGURO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS APLICABLES EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL".**

4

**PRIMERO.-** POR CAUSAS DE UTILIDAD Y ORDEN PÚBLICO Y POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI SE CONTINUARÁN EJECUTANDO DE CONFORMIDAD CON LAS MEDICIONES DE RIEGO SANITARIO (SEMAFORIZACIÓN) QUE AL EFECTO SE DETERMINEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

**1.- EL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO ANTE COVID-19: REAPERTURA A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO", y**

**2.- LOS "LINEAMIENTOS DE REGRESO SEGURO EN EL ENTORNO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI".**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LAS ÁREAS, DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DENOMINADO OPERAGUA, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MAVICI Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS, A TODAS LAS ÁREAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DESIGNEN A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL MARCO DEL COVID-19.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CUARTO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA NUEVO AVISO LOS EDIFICIOS EN LOS QUE SE DA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEBERÁN OPERAR CON UN AFORO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE SU CAPACIDAD, INCLUYÉNDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PÚBLICO USUARIO, POR LO QUE DEBERÁ PRIVILEGIARSE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DE USUARIOS, ASÍ COMO POR CORREO ELECTRÓNICO, EN CASO DE SER INDISPENSABLE, SE DEBERÁ OPERAR POR CITA PREVIA, SIN REBASAR EL AFORO PERMITIDO. EN TODO MOMENTO DEBERÁN CUMPLIRSE CON LAS MEDIDAS SANITARIAS DESCRITAS EN LOS "LINEAMIENTOS DE REGRESO SEGURO AL ENTORNO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI".

5

QUINTO.- CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE REANUDAN LOS CÓMPUTOS DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE HUBIESEN QUEDADO SUSPENDIDOS, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES. LAS AUDIENCIAS Y CITACIONES PARA LAS QUE SE HUBIESE FIJADO FECHA DENTRO DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN, DEBERÁN SER NUEVAMENTE REPROGRAMADAS EN TÉRMINOS DE LEY.

SEXTO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal" Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

VALIDA

C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MCS/AMC/ERO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.



